

Mérida, Yucatán, a treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio **310569623000071**. -----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha seis de junio de dos mil veintitrés, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, marcada con el número de folio 310569623000071, en la cual requirió lo siguiente:

*"NOMINA DE TODAS LAS PERSONAS TANTO DE BASE, EVENTUAL Y DE CONTRATO QUE ENTRARON A LABORAR AL INSTITUTO DEL 1 DE ENERO DEL 2023 AL 15 DE MARZO DEL 2023."*

**SEGUNDO.-** En fecha veinte de junio del presente año, la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual indicó sustancialmente lo siguiente:

*"EN RESPUESTA A ESTA SOLICITUD LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN HACE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN."*

**TERCERO.-** En fecha veintiuno de junio del año en curso, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

*"NO ME FUERON ENVIADOS LOS TALONES TAL CUAL LO SOLICITE(SIC) A LA HORA DE SOLICITAR LA INFORMACIÓN Y REQUIERO VER LOS TALONES."*

**CUARTO.-** Por auto de fecha veintidós de junio del año dos mil veintitrés, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha veintiséis de junio del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO, a través del cual se advierte su intención de interponer recurso de revisión en contra la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, emitida

por el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** El día veintinueve de junio del año que acontece, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

**SÉPTIMO.-** Por acuerdo de fecha veintiocho de agosto del presente año, se tuvo por presentado a la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, por una parte, con el correo electrónico de fecha diez de julio del año que nos ocupa, y por otra, con el oficio ISS/DG/UT/072/2023 de misma fecha, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del medio de impugnación que nos atañe; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditare, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención versó en revocar el acto reclamado, pues manifestó que debido al presente recurso de revisión, realizó nuevas gestiones, por lo que puso a disposición del recurrente la nueva respuesta a través del correo electrónico que proporcionare, remitiendo para apoyar su dicho diversas documentales; en este sentido, en virtud que ya se contaban con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

**OCTAVO.-** En fecha treinta de agosto del año dos del año que acontece, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, marcada con el número de folio 310569623000071, en la cual su interés radica en conocer: *"Nomina de todas las personas tanto de base, eventual y de contrato que entraron a laborar al instituto del 1 de enero del 2023 al 15 de marzo del 2023."*

En primer término, conviene precisar del análisis efectuado al escrito de interposición del medio de impugnación que nos ocupa, que el ciudadano argumentó como agravio: *"No me fueron enviados los talones tal cual lo solicite a la hora de solicitar la información y requiero ver los talones"*; por lo que, el agravio consiste en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

Al respecto, el Sujeto Obligado, en fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; inconforme con ésta, el recurrente el día veintiuno de junio del año que transcurre, interpuso el presente recurso de revisión, resultando

procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se notificó al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia referida rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, y su intención de modificar su conducta inicial, pues realizó nuevas gestiones.

En primer término, es dable precisar que, los supuestos de sobreseimiento, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes aleguen o no, y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso, por ser éstos de orden público y de estudio preferente; por lo tanto, por cuestión de técnica jurídica se procederá al estudio en el presente asunto de la configuración de alguno de los supuestos previstos en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; apoya lo anterior, lo establecido en las siguientes tesis de jurisprudencia, emitidas por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establecen lo siguiente:

"ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 168387

INSTANCIA: SEGUNDA SALA

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

TOMO XXVIII, DICIEMBRE DE 2008

MATERIA(S): ADMINISTRATIVA

TESIS: 2A./J. 186/2008

PÁGINA: 242

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

DE LOS ARTÍCULOS 72 Y 73 DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, SE ADVIERTE QUE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SE REFIEREN A CUESTIONES DE ORDEN PÚBLICO, PUES A TRAVÉS DE ELLAS SE BUSCA UN BENEFICIO AL INTERÉS GENERAL, AL CONSTITUIR LA BASE DE LA REGULARIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, DE MANERA QUE LOS ACTOS CONTRA LOS QUE NO PROCEDA EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO PUEDAN ANULARSE.

AHORA, SI BIEN ES CIERTO QUE EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY CITADA ESTABLECE EL RECURSO DE APELACIÓN, CUYO CONOCIMIENTO CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DE DICHO TRIBUNAL, CON EL OBJETO DE QUE REVOQUE, MODIFIQUE O CONFIRME LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, CON BASE EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, TAMBIÉN LO ES QUE EN ESA SEGUNDA INSTANCIA SUBSISTE EL PRINCIPIO DE QUE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SON DE ORDEN PÚBLICO Y, POR TANTO, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE ALEGUEN O NO EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, YA QUE EL LEGISLADOR NO HA ESTABLECIDO LÍMITE ALGUNO PARA SU APRECIACIÓN.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 153/2008-SS. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS NOVENO Y DÉCIMO TERCERO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. 12 DE NOVIEMBRE DE 2008. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS. DISIDENTE Y PONENTE: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO. SECRETARIO: LUIS ÁVALOS GARCÍA.

TESIS DE JURISPRUDENCIA 186/2008. APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO."

Establecido lo anterior, del análisis realizado a las constancias que obran en autos, específicamente a las remitidas por el ciudadano al momento de interponer el presente medio de impugnación, se desprende que el Sujeto Obligado en fecha **veinte de junio de dos mil veintitrés**, hizo de su conocimiento la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio **310569623000071**, que le fuera remitida por el **Subdirector de Administración**, por oficio **marcado con el número ISS/SA/RH/130/2023** de fecha **doce de junio** del año en cita, suscrito por el **Gerente de Recursos de Humanos del ISSTEY**; siendo que, para fines ilustrativos se insertan las capturas de pantalla correspondientes:



Juntos transformemos  
**Yucatán**  
GOBIERNO DEL ESTADO



**ISSTEY**  
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS  
TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN

Número de oficio: ISS/SA/RH/130/2023  
Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Mérida, Yucatán a 12 de junio de 2023

LAE. Mauricio Antonio Achach Esquivel  
Subdirector de Administración del ISSTEY  
PRESENTE,

Respecto a la solicitud de Acceso a la Información Pública marcada con número de folio 310569623000071, de fecha 07/06/2023 remitida a este instituto, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual en su parte conducente requiere la siguiente información:

"Nómina de todas las personas tanto de base, eventual y de contrato que entraron a laborar al instituto del 01 de enero al 15 de marzo del 2023."

Ante esta solicitud le anexo la información requerida.

Sin más por el momento, quedo a su disposición para cualquier duda o aclaración, esperando que la información proporcionada, sirva para dar cumplimiento con las obligaciones en materia de Transparencia y Accesos a la Información Pública.

Atentamente:



LEM. Marissa Alejandra Sosa Novelo  
Gerente de Recursos Humanos del ISSTEY

PERSONAL QUE ENTRO A LABORAR DEL 01 DE ENERO AL 15 DE MARZO 2023

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRES           | CATEGORÍA             | SUELDO BRUTO | SUELDO NETO  |
|------------------|------------------|-------------------|-----------------------|--------------|--------------|
| PEIG             | SANDOVAL         | LUZ ALEJANDRA     | Asesor Jurídico III   | \$ 12,809.00 | \$ 11,646.41 |
| BARBOSA          | CASTILLO         | AYLIN DEL ROSARIO | Asistente educativo I | \$ 8,193.00  | \$ 7,618.70  |

Continuando con el estudio de las constancias que obran en autos, se desprende que el Sujeto Obligado por **oficio marcado con el número ISS/DG/UT/072/2023 de fecha diez de julio de dos mil veintitrés**, rindió alegatos, aceptando por una parte, la existencia del acto reclamado, pues indicó: "...Segundo.- cabe señalar que la Subdirección de Administración hizo entrega de la...nómina del personal en un periodo determinado, sólo que las misma versa y se expresa en un formato digital acumulado, donde se señala cada una de las peticiones del recurrente, y en ningún momento solicita los talones de pago de los trabajadores...", y por otra, manifestó que realizó nuevas gestiones, toda vez que requirió de nueva cuenta a la Subdirección de Administración, quien es la encargada de expedir los talones de pago del Instituto, con el fin de que esta área se pronuncie respecto a la inconformidad del solicitante quien, señaló: "...la información que el recurrente señala, es sujeto de contener datos personales de los trabajadores del Instituto, por tal motivo se convocó a realizar la Tercera Sesión de los Trabajadores del Estado de Yucatán, en virtud de proteger los datos personales de los trabajadores relativos al CURP y Número de Seguridad Social, esto por ser datos personales concernientes a personas identificadas o identificables, acorde al Artículo 116 de la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública... Estas gestiones y las nuevas respuestas, fueron puestas a disposición del solicitante, mediante su envío al correo electrónico ... en fecha 10 de julio de 2023..."; adjuntando a su oficio de respuesta con número ISS/SA/RH/0163/2023 de fecha seis de julio de dos mil veintitrés, la información siguiente:

**ISSTEY** Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán

|                                      |                             |                 |
|--------------------------------------|-----------------------------|-----------------|
| Clave                                | Empleado                    | Ingreso         |
| 6501-0010                            | Peig Sandoval Luz Alejandra | 01-Feb-2023     |
| Departamento                         | Categoría                   | Situa           |
| Departamento de Asuntos contenciosos | Asesor Jurídico III         | Eventual        |
| Periodo No. 3                        | CURP                        | Fecha Inicio    |
| 01-Feb/2023 - 15-Feb/2023            | Asesor                      | 04-26-27        |
| Percepciones                         | Importe                     | Retenciones     |
| Sueldo eventual por días trabajados  | 6,404.55                    | I.S.R. (SEP)    |
|                                      |                             | Días Trabajados |
|                                      |                             | 581.30          |
|                                      |                             | 15.00           |

Mérida, Yucatán  
Calle 55 No. 333 a 63 y 67 Centro

Total Devengado: \$ 6,404.55 Total Deducido: \$ 581.30

Neto a Pagar: \$ 5,823.25

VALOR ISSTEY: Transparencia

**ISSTEY** Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán

|                                      |                             |                 |
|--------------------------------------|-----------------------------|-----------------|
| Clave                                | Empleado                    | Ingreso         |
| 6501-0010                            | Peig Sandoval Luz Alejandra | 01-Feb-2023     |
| Departamento                         | Categoría                   | Situa           |
| Departamento de Asuntos contenciosos | Asesor Jurídico III         | Eventual        |
| Periodo No. 4                        | CURP                        | Fecha Inicio    |
| 16-Feb/2023 - 28-Feb/2023            | Asesor                      | 04-26-27        |
| Percepciones                         | Importe                     | Retenciones     |
| Sueldo eventual por días trabajados  | 6,404.55                    | I.S.R. (SEP)    |
|                                      |                             | Días Trabajados |
|                                      |                             | 581.30          |
|                                      |                             | 15.00           |

Mérida, Yucatán  
Calle 55 No. 333 a 63 y 67 Centro

Total Devengado: \$ 6,404.55 Total Deducido: \$ 581.30

Neto a Pagar: \$ 5,823.25

VALOR ISSTEY: Transparencia

|                                      |  |                                   |  |                             |  |
|--------------------------------------|--|-----------------------------------|--|-----------------------------|--|
| ISSTEY                               |  | Empleado                          |  | Ingreso                     |  |
| Clave 6501-0010                      |  | Feig Sandoval Luz Alejandra       |  | 01-Feb-2023                 |  |
| Departamento                         |  | Categoría                         |  | Sueldo                      |  |
| Departamento de Asuntos contenciosos |  | Asesor jurídico III               |  | Eventual                    |  |
| Periodo No. 3                        |  | CURP                              |  | Asignación                  |  |
| 01-Feb/2023 - 15-Feb/2023            |  |                                   |  | Sueldo Diario \$426.97      |  |
| Percepciones                         |  | Deducciones                       |  | Importe                     |  |
| Sueldo eventual por días trabajados  |  | I.S.R. (SP)                       |  | \$513.30                    |  |
| Importe \$ 6,404.55                  |  | Días Trabajados                   |  | \$ 15.00                    |  |
| Total Devengado: \$ 6,404.55         |  | Total Deducido: \$ 513.30         |  | Neto a Pagar: \$ 5,891.25   |  |
| Merida, Yucatán                      |  | Calle 66 No. 525 x 65 y 67 Centro |  | VALOR ISSTEY: Transparencia |  |

|                                      |  |                                   |  |                             |  |
|--------------------------------------|--|-----------------------------------|--|-----------------------------|--|
| ISSTEY                               |  | Empleado                          |  | Ingreso                     |  |
| Clave 6501-0010                      |  | Feig Sandoval Luz Alejandra       |  | 01-Feb-2023                 |  |
| Departamento                         |  | Categoría                         |  | Sueldo                      |  |
| Departamento de Asuntos contenciosos |  | Asesor jurídico III               |  | Eventual                    |  |
| Periodo No. 4                        |  | CURP                              |  | Asignación                  |  |
| 16-Feb/2023 - 28-Feb/2023            |  |                                   |  | Sueldo Diario \$426.97      |  |
| Percepciones                         |  | Deducciones                       |  | Importe                     |  |
| Sueldo eventual por días trabajados  |  | I.S.R. (SP)                       |  | \$513.30                    |  |
| Importe \$ 6,404.55                  |  | Días Trabajados                   |  | \$ 15.00                    |  |
| Total Devengado: \$ 6,404.55         |  | Total Deducido: \$ 513.30         |  | Neto a Pagar: \$ 5,891.25   |  |
| Merida, Yucatán                      |  | Calle 66 No. 525 x 65 y 67 Centro |  | VALOR ISSTEY: Transparencia |  |

Guillermo Herrera López

De: Guillermo Herrera López  
Enviado el: Lunes, 10 de julio de 2023 04:13 p. m.  
Para: [Redacted]  
CC: Carmen Guadalupe Ortega Coronado; Raul Eduardo Rebolledo Aranda; recursos.revision@inaipyucatan.org.mx  
Asunto: Recurso de Revisión 661/2023  
Datos adjuntos: ACTA DE LA TERCERA SESION EXTRAORDINARIA.pdf; RR661.pdf

Estimada/o solicitante,

Por medio de la presente le hacemos llegar la información relativa a los talones de pago del personal de este honorable Instituto, solicitados en base al recurso de revisión 661/2023 en referencia al folio 31056962000071 de la solicitud de información, interpuesto a través del INAI YUCATÁN. Esperemos que con esta información se pueda dirimir cualquier controversia y se maximice el acceso a la información pública, cualquier duda o necesidad estamos atentos, saludos.



Lic. Guillermo Herrera López  
Coordinador  
Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del  
Estado de Yucatán  
Departamento de Unidad de Transparencia  
Calle 66 núm. 525 x 65 y 67, Centro, C.P. 97000  
Mérida, Yucatán  
Tel: (999) 930 - 3700 Ext: 21060



Establecido lo anterior, si bien, lo que correspondería sería establecer el marco jurídico aplicable a efectos de determinar el área competente para conocer de la información, y proceder a analizar la legalidad del acto reclamado, lo cierto es, que esto no procederá, pues resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría; se dice lo anterior, pues este Órgano Garante tiene conocimiento que el Sujeto Obligado **modificó** su conducta inicial, poniendo a disposición del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 310569623000071, inherente a la nómina de todas las personas tanto de base, eventual y de contrato que entraron a laborar al instituto del 1 de enero del 2023 al 15 de marzo del 2023; misma que le fuera notificada y hecha de su conocimiento, a través del correo electrónico de fecha diez de julio de dos mil veintitrés, tal como se advierte del acuse de en envió del correo electrónico que obran en autos del presente expediente.

Consecuentemente, el Sujeto Obligado con la respuesta que hiciera del conocimiento del recurrente en fecha diez de julio de dos mil veintitrés, a través del correo proporcionado en el medio de impugnación que nos ocupa, cesó total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado, esto es, la entrega de información que no corresponde con la peticionada, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 310569623000071.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando **CUARTO** de la resolución que nos ocupa, se **Sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente, contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio **310569623000071**, por parte del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo el supuesto previsto en la fracción III del ordinal 156 de la Ley General de la Materia.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión** Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los **Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia.

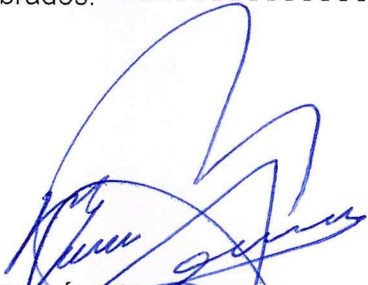
**TERCERO.-** Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII** del **Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de

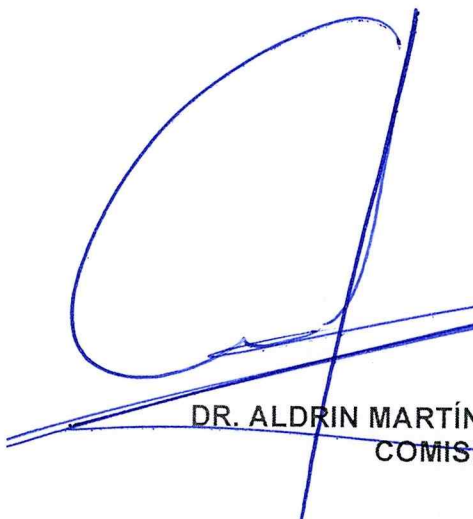
la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**QUINTO.-** Cúmplase.

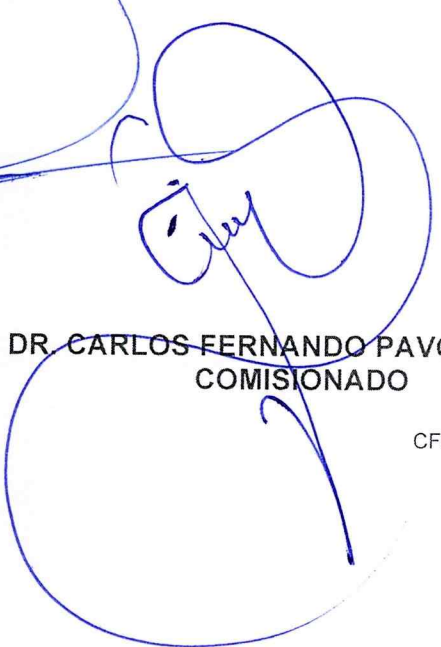
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el último de los nombrados. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

CFMK/MACF/HNM